



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIAS**  
CONTRATOS DE TRABAJO - **252863103001-2019-00869-00**  
**DEMANDANTE: WILMER ERNEY ACEVEDO ARIAS**  
**DEMANDADO: VINIL-COLORS COLOMBIA S.A.S.**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. Declarar sin valor ni efecto alguno el ordinal segundo del auto calendarado 4 de junio de 2021 en la cual se ordenó notificar personalmente dicha providencia, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo CSJCUA21-13 mediante el cual se dispuso la redistribución de procesos para este Despacho, señaló: “*los despachos involucrados deberán publicar la información de los procesos redistribuidos en un sitio visible de la secretaría, micrositio, por los medios físicos y/o electrónicos disponibles*”, labor que se surtió con la publicación en el micrositio web del despacho, tanto del ingreso del proceso al despacho como de la notificación por estado de la providencia mediante la cual se avoca conocimiento.

2. Tener por notificada por conducta concluyente del auto admisorio proferido en el presente asunto a la demandada **VINIL-COLORS COLOMBIA S.A.S.**, a partir de la fecha de notificación por estado de esta providencia. (Inc. 2 art. 301 del C.G.P), puesto que, el trámite de notificación realizado por la parte demandante no cumple con los requisitos legales, toda vez que las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., fueron remitidas a correo diferente al consignado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

3. Ahora, teniendo en cuenta que la demandada allegó por intermedio de su apoderado (a) judicial escrito contentivo de contestación de demanda, por economía procesal el Despacho se abstiene de ordenar correr el traslado a la demandada del auto admisorio.

4. De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente defectos, so pena de tener por no contestada la demanda:

4.1 Aporte las pruebas documentales relacionadas en los literales b a f de la demanda. (parágrafo 1°. Art. 31 del C.P.T. y la S.S.).

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el

horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con los previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

**RECONÓZCASE** y téngase al abogado (a) **JOHN FREDY ROMERO BEJARANO** como apoderado (a) judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del memorial poder conferido. (108 al dorso y 109).

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpvb*